



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 060 -2022/MPHy

Caraz, 15 MAR. 2022

VISTOS: El recurso de reconsideración interpuesto por el servidor ANTONIO JESÚS MENACHO PEÑA contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2022/MPHY, de fecha 28 de febrero del 2022, el Informe Legal N° 0124-2022-MPHY/05.10 de fecha 11 de marzo del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrar los asuntos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Concordado con lo normado en el numeral 20 del artículo 20º del citado dispositivo legal que establece que son atribuciones del Alcalde Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal". Concordado con lo estipulado en el numeral 35 del precitado artículo que señala que son atribuciones del alcalde: "Las demás que le correspondan de acuerdo a ley Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera";

Que, la Gerencia Municipal en el ejercicio de sus facultades establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 191-2021-MPH/Cz, de fecha 03 de agosto del 2021, resolvió delegar al Gerente Municipal las atribuciones de disponer las acciones de desplazamiento del personal contemplados en el Artículo 76º de Decreto Supremo 005-90-PCM, ha emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2022/MPHY, de fecha 28 de febrero del 2022, que resuelve: "APROBAR, la rotación del servidor Municipal ANTONIO JESÚS MENACHO PEÑA, actual especialista en archivo, como Promotor de la Inversión de la Unidad de Promoción de la Inversión Privada y Cooperación Técnica". Resolución que fuera válidamente notificada;

Que, por escrito de fecha 04 de marzo del 2022, el servidor ANTONIO JESÚS MENACHO PEÑA, interpone recurso de Reconsideración contra decisión contenida en la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2022/MPHY, de fecha 28 de febrero del 2022, de cuyo petitorio se advierte que solicita que se reconsidere o se declare la nulidad de la 040-2022/MPHY, en merito a la prueba nueva consistente en el Manual de Organización y Funciones (MOF) Requisitos Mínimos, Funciones y Atribuciones del PROMOTOR DE LA INVERSIÓN, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 103-2014-MPHY, y su modificatoria Resolución de Alcaldía N° 228-2017-MPHY;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 218º establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración b) Recurso de Apelación. Concordado con lo normado en el artículo 219º del acotado dispositivo legal que establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de

060



Que, estando que el servidor ANTONIO JESÚS MENACHO PEÑA, ofrece como nueva prueba, Manual de Organización y Funciones (MOF) Requisitos Mínimos, Funciones y Atribuciones del PROMOTOR DE LA INVERSIÓN, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 103-2014-MPHY, y su modificatoria Resolución de Alcaldía N° 228-2017-MPHY, siendo que de los instrumentales que obran en autos se advierte que el requerimiento de personal efectuado por el jefe de la Unidad de Promoción de la Inversión Privada y Cooperación Técnica, contenida en el Informe N° 013-2021-MPHY/07.43, de fecha 12 de noviembre del 2021, se adjuntó la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF, de la Municipalidad Provincial de Huaylas, Instrumento de Gestión, que ha sido meritado por la Unidad de Potencial Humano, en el Informe N° 066-2022-MPHY/06.31, así como por el Gerente de Asesoría Jurídica que en el Informe Legal N° 082-2022-MPHY/05.10 de fecha 23 de febrero del 2022, y por la Gerencia Municipal al emitir la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2022/MPHY, de fecha 28 de febrero del 2022, que resuelve: “APROBAR, la rotación del servidor Municipal ANTONIO JESÚS MENACHO PEÑA, actual especialista en archivo, como Promotor de la Inversión de la Unidad de Promoción de la Inversión Privada y Cooperación Técnica”. Se colige que el acotado Instrumento de Gestión de la Municipalidad Provincial de Huaylas, no constituye prueba nueva por lo que siendo esto así se advierte que el recurso impugnatorio interpuesto por el servidor ANTONIO JESÚS MENACHO PEÑA, no cumple con lo normado en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en merito a lo expuesto, para el caso de autos es de aplicación lo normado en el artículo 223° del TUO de la Ley 27444, que prescribe: “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter mismo”. por lo que en aplicación de lo estipulado en el artículo IV del Título Preliminar del acotado dispositivo legal, no obstante haber denominado el recurrente a su escrito Recurso de Reconsideración y haber ofrecido como medio de prueba nueva un dispositivo legal interno de la Municipalidad Provincial de Huaylas como lo es el MOF, así como haber solicitado se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2022/MPHY, de fecha 28 de febrero del 2022, a efectos de no vulnerar su derecho a la legítima defensa, a recurrir resoluciones y al debido procedimiento, y por tratarse de puro derecho, se debe disponer su adecuación a un recurso de apelación;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior;

Que, posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016;

Que, sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito





regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional;

Que, por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso, se tiene que corresponde al SERVIR asumir dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial;

Que, sin perjuicio de lo acotado debe de tenerse en consideración que para el caso concreto es de aplicación lo normado en el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, que en su artículo 17° señala: "El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar. (...). Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal". Concordado con lo normado en el artículo 19° del acotado reglamento que prescribe: "El recurso de apelación deberá ser presentado ante la mesa de partes de la Entidad que emitió el acto administrativo que desea impugnar, la que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° de este Reglamento, y sólo en caso que cumpla con dichos requisitos, elevará el expediente al Tribunal conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de apelación. (...)";

Que, del escrito de fecha 04 de marzo del 2022, (recurso de reconsideración) presentado por el servidor ANTONIO JESÚS MENACHO PEÑA, adecuado a recurso de apelación se advierte que no cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, en atención que no ha señalado su domicilio procesal, dicho recurso no ha sido firmado por abogado (habilitado).

Que, de lo expuesto, se tiene que el accionar de la Municipalidad Provincial de Huaylas, debe de garantizar el respeto al debido procedimiento administrativo, siendo esto así debe de aplicar de manera correcta las normas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General. Con la finalidad de no incurrir en la vulneración del principio de legalidad y del debido procedimiento administrativo;

Por las Consideraciones antes expuestas y las formalidades conferidas por la ley N° 27972 Y con las respectiva Delegación mediante la resolución de Alcaldía N° 191-2021-MPHY.;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR**, el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor ANTONIO JESÚS MENACHO PEÑA, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2022/MPHY, de fecha 28 de febrero del 2022, como recurso de apelación, conforme a las consideraciones expuestas.





**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Interposición del Recurso de reconsideración adecuado a recurso de apelación no suspende la decisión contenida en la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2022/MPHY, de fecha 28 de febrero del 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER**, al servidor ANTONIO JESÚS MENACHO PEÑA, el plazo de dos días hábiles de notificado, para que subsane las omisiones señaladas en la presente resolución, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso impugnatorio de fecha 04 de marzo del 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.- SUBSANADA**, que fueran las omisiones advertidas, **ELÉVESE** los actuados al Tribunal del Servicio Civil.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ  
C. P. C. Emma Andrea Castillo López  
GERENTE MUNICIPAL

